



**CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN  
SOBRE EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DEFINITIVOS COMO  
CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DEL RD 1680/2009.**

**PREGUNTA:**

Dada la siguiente situación de carta de derechos provisionales, en la que solo recibe importes por chequeo y no tiene establecidos derechos definitivos.

DERECHOS ANTERIORES A 2010		CALCULO PROVISIONALES 2010			ASIGNACION DE DERECHOS PROVISIONALES	
NORMALES	IMPORTE (€)	SECTOR	SUPERFICIE	IMPORTE (€)	NORMALES	IMPORTE (€)
		CHQ	0	500,22		500,22

Si presenta una solicitud única con 3,25 Has los derechos se establecerán conforme a la siguiente tabla:

DERECHOS TRAS NUEVA ASIGNACION 2010				
NORMALES	VALOR NOMINAL	IMPORTE (€)	DERECHOS TOTALES	IMPORTE TOTAL (€)
3,25	153,91	500,22	3,25	500,22

Si solicita un arrendamiento de derechos provisionales con 3,25 Has

DERECHOS TRAS NUEVA ASIGNACION 2010				
NORMALES	VALOR NOMINAL	IMPORTE (€)	DERECHOS TOTALES	IMPORTE TOTAL (€)
3,25	153,91	500,22	3,25	500,22
Arrendados				

Si presenta una solicitud única en 2010 con 1 Has y un arrendamiento de derechos provisionales con 2,25 Has, ¿cual de los casos siguientes será el correcto?:

A) Un número de derechos igual a la SU2010

DERECHOS TRAS NUEVA ASIGNACION 2010				
NORMALES	VALOR NOMINAL	IMPORTE (€)	DERECHOS TOTALES	IMPORTE TOTAL (€)
1	500,22	500,22	1	500,22

B) Un número de derechos igual a la suma de la SU2010 y las Has arrendadas

DERECHOS TRAS NUEVA ASIGNACION 2010				
NORMALES	VALOR NOMINAL	IMPORTE (€)	DERECHOS TOTALES	IMPORTE TOTAL (€)
2,25	153,91	346,29	3,25	500,22
arrendados				
1	153,91	153,91		

#### RESPUESTA:

La Circular FEGA 3/10 sobre tramitación de alegaciones a la asignación de derechos provisionales en los sectores que se incorporan al RPU en 2010, establece en su apartado 5. - Contratos de arrendamientos en el año 2010, año de asignación de los derechos de pago único (Artículo 21 del Real Decreto 1680/2009) -, lo siguiente:

*“En el caso de los beneficiarios de importes provisionales por los sectores del Chequeo, que no dispongan, antes de la asignación de la campaña 2010, de DPU definitivos, pero sí de superficie en la que se les deben asignar los derechos que les corresponden, estando parte de dicha superficie arrendada a 30/04/2010, se tendrá en consideración lo siguiente:*

- El arrendador deberá solicitar el establecimiento de los derechos provisionales en base a los importes provisionales ya comunicadas y al número total de las hectáreas de su explotación que indicará en su solicitud.*
- El arrendador también comunicará en la misma solicitud las hectáreas de su explotación vinculadas al arrendamiento de tierras, que servirán para determinar el número de derechos provisionales objeto de arrendamiento. Deberá adjuntar el contrato de arrendamiento de tierras.*
- El arrendatario presentará una solicitud de pago en la Solicitud Única indicando la superficie arrendada y adjuntando igualmente el contrato de arrendamiento de tierras.”*

Por tanto, la cuestión clave está en la superficie que declare en la solicitud única el beneficiario de los importes provisionales por Chequeo. Es decir:

- Si presenta sólo una hectárea en la solicitud única (opción A), se le asignará un derecho de pago único, sin perjuicio de las penalizaciones que le puedan corresponder por falsa declaración, tras la realización de los controles y detección de la “no declaración” de toda la superficie de su explotación. Además, el arrendador no está comunicando el arrendamiento de derechos provisionales conforme lo indicado en el artículo 21, dado que debe informar sobre la superficie vinculada al arrendamiento.
- Si presenta una solicitud única en 2010 con 1 Has y un arrendamiento de derechos provisionales con 2,25 Has (opción B), es una declaración mal realizada, ya que el agricultor está obligado a declarar las 3,25 has de su explotación. La asignación deberá realizarse sobre la superficie declarada incluyendo la cedida en el arrendamiento con derechos provisionales.
- Si presentara 3,25 hectáreas, se le asignarán 3,25 derechos y podrá arrendar un número de derechos igual o inferior a 3,25 junto con las hectáreas correspondientes, siempre que lo comunique conforme a lo indicado en el citado artículo 21.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos